

DR 07 3

Derecho civil número 5. La codificación española. Hoy nos vamos a ocupar del tema de la codificación civil española. El tema tiene una actualidad relativa, por cuanto si bien es verdad que ya está lejana la fecha del comienzo de la codificación civil española y sus planteamientos ideológicos y políticos, sin embargo, no hay que olvidar que el pretexto para ponerlo de actualidad estriba la nueva versión que se le ha dado al título preliminar del código civil y del cual nos hemos ocupado en una emisión anterior.

Pero en realidad, tal como hoy deseamos afrontar el tema, se centra más en un futurible, opinable, discutible y aleatorio que en una mera exposición histórica, pese a lo que pueda parecer desprenderse del texto de la unidad didáctica. Al mismo tiempo, se pretende no pisar otro aspecto relacionado con este, pero al cual desearíamos también dedicar un espacio propio y su título podría ser algo así como del fracaso de los apéndices del código civil al actual sistema de las compilaciones forales. Se insiste en que la exposición con los interlocutores ya conocidos de otra ocasión es una construcción opinable y discutible con un grado de aleatoriedad grande, de forma parecida a como antes no se pudo adivinar el éxito o el fracaso a que estaban llamados los apéndices forales.

Hola. Como ya es mi habitual, soy el último en llegar, señores. Por favor, me parece mal el exceso de levantarse.

Yo desearía pasásemos inadvertidos aquí. Y fíjense cómo nadie se levanta cuando alguien se añade a una mesa ya ocupada por otros. Antes de nada deseo plantear una especie de cuestión previa que consiste en que no debemos abusar de las tardes de los sábados por razones familiares y creo que deberíamos, si nos comprometemos a mantener la periodicidad de nuestras reuniones informales, pensar en otro día de la semana, a última hora de la tarde, aún a riesgo de que acabemos cenando juntos alguna noche.

Bien, profesor. No creo que haya inconveniente por parte de ninguno. Y para evitar que parezca que soy el último en hablar siempre, hoy quiero apuntarme el primero a proponer los miércoles.

Añadiendo que desearía un sitio fijo y no cada vez un sitio distinto. No, no. Un sitio fijo a mí no me gusta nada.

Pues habría que buscarlo con mucho esmero. Y por otra parte depende de la hora y de la época del año. Yo propongo que sea una fórmula ecléctica.

Podría consistir en un turno rotativo en cada una de nuestras casas. A mí no me parece bien eso, ya que nos exponemos a que intenten participar nuestros hijos, ya que en ocasiones nos otorgan cierta sonrisa de conmiseración al vernos estudiando después de la jornada normal de trabajo. Bueno, bueno.

Sea como quiera, ustedes se pondrán de acuerdo y me lo comunicarán el martes. Pero queden firme el emplazamiento para todos los miércoles, pues se nos va a escapar el tiempo antes de empezar a hablar del tema de la codificación, que es lo que nos interesa. Creo que como primero, hoy le toca a profesor centrar el tema.

Yo no he acabado de verle la punta a las ideas que nos dio en nuestro viaje de regreso el otro día para hablar hoy, ya que por una parte me parece anticuadísima la idea de la codificación, y no sé ver cómo la simple reforma del título preliminar vuelve a plantear la cuestión con carácter actual. Bueno, por una vez, por una vez, empiezo yo. Recordemos el tenor literal del antiguo y ya derogado y sustituido artículo 12 del Código Civil en la segunda redacción.

Recuerden ustedes. Este es el texto. En lo demás, las provincias y territorios en que subsiste derecho foral lo conservarán por ahora en toda su integridad sin que sufra alteración su actual régimen jurídico, escrito o con su estatuto por la publicación de este código, que regirá tan solo como derecho supletorio, en defecto del que lo sea en cada una de ellas, por sus leyes especiales.

Perdón, profesor. Yo quería saber, antes de continuar, y por eso interrumpo, ¿qué significado puede tener su alusión tan precisa a la segunda redacción del artículo 12? Casi no valía la pena haber hecho esa precisión. Perdóneme por ella.

Es que en la primera redacción del Código Civil, ese artículo 12 no contenía las palabras escrito o con su estatuto, al hacer alusión a los derechos forales que se consideraban subsistentes por ahora. El equivalente a este, en el nuevo título preliminar, es el párrafo segundo del artículo 13, que literalmente dice En lo demás, y con pleno respeto a los derechos especiales o forales de las provincias o territorios en que están vigentes, regirá el Código Civil como derecho supletorio, en defecto del que lo sea en cada una de aquellas, según sus normas especiales. Pero ahora ya les toca a ustedes.

Apúntenme las diferencias entre los dos textos. Perdón, yo me distraje mirando a una pareja y no he seguido el tema. Bravo, bravo por la sinceridad, si no es excusa, y si lo fuere, por lo ágil de ella.

A mí me parece que hay un por ahora que en la segunda vez no ha sonado. Sí, realmente ese es uno de los puntos clave, pero explique qué pasa con eso, a ver. No lo sé muy claro, pero a mí me parece que la idea del por ahora implica una idea de provisionalidad, y al desaparecer puede un poco forzosamente presumirse un poco más de permanencia.

A ver, José Ramón, salga de su silencio y díganos eso que le ha pasado por la cabeza como un relámpago. ¿Acaso precisamente porque no le ha convencido del todo? Realmente a mí me parece una tontería armar todo ese ruido por la supresión de dos palabras tan cortas que casi no dicen nada. Más corto es un no y cambia todo el sentido.

Vamos, Juan Antonio, no juegues a ser tan casero. Es curioso, es curioso como las crónicas

deportivas de los lunes o la ilusionada tarea de los viernes del relleno de las finielas mediatiza el lenguaje más lejano al tema. Pero, realmente, ¿es verdad lo que dice José Ramón, de que no hay más que ese por ahora de diferencia entre los dos textos? Parece que no estaba tan distraído como decía.

Sí, realmente estaba distraído y estoy tratando de entrar en juego. Pero sospecho que hay algo más. No, yo creo que no hay nada más.

Yo sigo creyendo que hay algo más, aunque no sé qué. De no ser así, el profesor habría hablado en singular del punto clave y, en cambio, dijo que ese era uno de los puntos clave. Y, al fin, yo puedo marcarme un póquer de ases.

Un póquer de ases sería si lo explicases. Noto que no estamos tan a gusto como otras veces y que vamos más despacio también. Realmente existe algo más de fundamento, como advertía Pablo, por cuanto una cosa es atribuir a los derechos forales la sola conservación por ahora, en toda su integridad, y otra, un tanto distinta, la consecuencia deducible de la supresión, por un lado, de la locución, por ahora, y, además, por otro, la contraposición entre el mero conservar, al que por lo menos yo le encuentro cierto sentido peyorativo, o si me permiten ustedes la frase, de congelación, casi como lo que se hace con el marisco, frente al pleno respeto a las mismas disposiciones legales que antes solamente se conservaban por ahora, y me atrevería a decir que casi por milagro.

Ahora voy entendiendo el planteamiento, pero yo creo que todo obedecía unas motivaciones políticas de la época, y sigo creyendo que ahora estamos exactamente en el mismo punto, pero en sentido inverso. Es decir, que antes estaba por el centralismo y la simplificación, y ahora está de moda el ser regionalista. Me parece que, salvo nuestro profesor, todos somos más bien de la zona central que de la periferia.

¿Cómo se está poniendo esto? A mí la palabra periferia, para aludir a mi tierra, me parece casi insultante. Por otro lado, la alusión a motivaciones políticas o ideológicas, que acaso yo subestime, me produce también una especie de urticaria, al tratar un tema con una pretensión de asepsia crítica, por cuanto creo que los planteamientos ideológicos lo enturbian todo y no aclaran nada. Entonces, como primera conclusión, ¿podemos deducir que para usted hay cierto cambio de clima producido no tanto por ideas políticas, sino por razones técnicas? Sí, sí.

Para mí han desaparecido los planteamientos simplificadores que fueron, en alguno de nuestros primeros escritores de Derecho Civil, uno de los argumentos más usados en pro de la codificación, y que, curiosamente, he encontrado transformado en principio de comodidad estudiantil en alguno de nuestros alumnos del año pasado, incluso procedentes de regiones de Derecho Civil foral o especial, por darles gusto precisamente a ellos. Pero, al propio tiempo, el clima ha cambiado, y una de las quejas que se pudo achacar a la época codificadora de no formar un juicio técnico en torno a las mejores soluciones forales frente a las soluciones del derecho de Castilla, pretendiendo encontrar simplemente una aproximación, hoy ya no puede subsistir, por una doble motivación. De una parte, se han difundido y divulgado las normas

forales.

De otro lado, ahora, las compilaciones han pasado a formar parte del ordenamiento jurídico español. No son ya leyes peculiares de una zona determinada, aunque sigan teniendo un peso preponderante en esa zona y una peculiar aplicación en ella, sino que se encuentran, pese a no tener eficacia directa fuera de su ámbito territorial, más propicias a una interacción dentro del total ordenamiento jurídico español, a caso, primeramente, sólo de forma doctrinal, y más tarde, pueda abrirse el paso a una vigencia efectiva. A mí el tema de hoy me está gustando mucho menos, y casi me encuentro perdido en él, ¿eh? Yo desearía que se formularan una especie de conclusiones, ya que tampoco me considero suficientemente enterado.

Como ya he hablado tanto y tan seguido hace poco, ahora es el turno de Juan Antonio. Profesor, eso parece una jugada que habría que calificar. Pero hombre, no es tan difícil.

Ánimo, adelante. Ya rematará usted, pero yo obedezco. Empezando, para mí, la primera conclusión sería el fruto de comparar la antigua redacción del título preliminar con la nueva que nos llevaron a entender que en un caso existía una conservación por vía de congelación, mientras que actualmente se trata de un real respeto y no de una frase de relleno.

La segunda podría venir dada por la consecuencia de la promulgación de las compilaciones como leyes del reino, y no de una región, aunque solamente tengan aplicación legal en esa región. Pero, en cambio, pueden ser conocidas con una intensidad que antes no tenían fuera del territorio en que se aplicaban. Y la tercera será esa interacción que yo no veo muy clara, pero que el tiempo a lo mejor nos dice en qué consiste.

Bravo, bravo, Juan Antonio. Es usted más grande que un torero. Y ahora déjeme pagar a mí la cerveza, si bien sigo creyendo que es mejor estimulante para esto el vino, aunque sea el de la casa.